

-10000

**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE  
DEGOLLADO; JALISCO**

**CAPÍTULO I  
MARCO LEGAL Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Con fundamento en los artículos 35 fracción II y III, 36 fracciones II, III, IV y V, 46 fracción II, numeral 1 de la Ley Orgánica Municipal. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Degollado, Jalisco. Tienen por objeto reglamentar el comercio, señalando como bases para su operatividad en las áreas de la seguridad, salubridad y comodidad tanto de los comerciantes, como de la ciudadanía usuaria o consumidora, procurando la consecución de los fines de organización y desarrollo urbano.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por comercio, la actividad consistente en la compra-venta de cualquier objeto (o servicio), se haga en forma permanente o eventual.

**Artículo 3.-** Para realizar la actividad del comercio en este Municipio, se requiere tener permiso o Licencia Municipal, que expedirá el H. Gobierno Municipal por la dependencia correspondiente, atendándose en todo caso los términos de este Reglamento.

**Artículo 4.-** Se entiende por permiso la autorización provisional o temporal para ejercer el comercio, ya sea establecido o ambulante. Siempre se otorgará para un periodo preestablecido y fenece el día que en los mismos se indica, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la Autoridad Municipal no exista inconveniente.

**Artículo 5.-** Se entiende por Licencia Municipal, la autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en la misma se precisen, conforme a la Ley de Ingresos Municipal, a este Reglamento y demás Leyes aplicables.

**Artículo 6.-** Competentes para aplicación de este Reglamento:

- a) Honorable Ayuntamiento.
- b) Presidente Municipal.
- c) Síndico.
- d) Servidor Público Encargado de la Secretaría General.
- e) Servidor Público Encargado de la Hacienda Municipal.
- f) Oficial de Padrón y Licencias.
- g) Inspectores de Reglamentos
- h) Administrador de Mercados y Tianguis.
- i) El Juez Municipal.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIÓN DE COMERCIANTES**

**Artículo 7.-** Para efectos de este Reglamento, se considera:

**I. MERCADO PÚBLICO:** El lugar o local, sea o no propiedad del Honorable Ayuntamiento de Degollado, donde se instalan una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

**II. TIANGUISTAS:** Quienes efectúen el comercio única y exclusivamente en los lugares y días destinados para tal efecto. Los que estarán administrados por la Autoridad Municipal.

**III. COMERCIANTES PERMANENTES:** Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

**IV. COMERCIANTES TEMPORALES:** Quienes hubiesen obtenido de la Administración de Mercados, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de un mes en su sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

**V. COMERCIANTES AMBULANTES:** Quienes hubiesen obtenido de la dependencia correspondiente, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en un lugar indeterminado y por la vía pública. También se consideran dentro de esta categoría que por sistema utilicen vehículos.

**VI. ZONAS DE MERCADOS:** Las áreas adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por la Administración de Mercados y/o Reglamentos.

**VII. PUESTOS PERMANENTES O FIJOS:** Donde los comerciantes deban ejercer sus actividades de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

**VIII. PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS:** Donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio por el tiempo permitido por la autoridad correspondiente.

**Artículo 8.-** Con el fin de proteger al comerciante legalmente establecido, no se permitirá la instalación de comerciantes ocasionales sino por motivo de temporadas determinadas, debiéndose señalar el área y días de funcionamiento con exactitud, buscando en lo posible el menor perjuicio para los comerciantes establecidos.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo 9.-** La Administración de Mercados del Ayuntamiento de Degollado, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Las que señala la Ley de Ingresos Municipal.

**II.** El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo de este Reglamento.

**III.** Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.

**IV.** Aplicar en el mercado los lineamientos de la recaudación.



V. Ordenar la instalación, alineamiento y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento.

VI. Vigilar y coordinar el funcionamiento de los Mercados Públicos propiedad municipal.

VII. Fijar los lugares y días en que pudieran celebrarse los "Tianguis".

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los Mercados Públicos sean o no propiedad del Ayuntamiento.

IX. Las demás que fije el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Son obligaciones del Administrador de Mercados:

I. Cumplir con el horario y actividades que marque la Presidencia Municipal.

II. Informar por escrito semanalmente a la autoridad inmediata superior del funcionamiento de su labor y mensualmente a los Regidores.

III. Supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con su labor.

IV. Recibir las solicitudes que le sean presentadas por locatarios y usuarios, dando contestación y turnándolas a las autoridades competentes.

V. Mantener el archivo de su administración en orden y actualizado, llevando expedientes de las uniones legalmente constituidas en cada uno de los mercados.

VI. Empadronar comerciantes libres o asociados.

VII. Notificar a los inspectores sobre infracciones al presente Reglamento, para que se levante el acta correspondiente.

VIII. Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos, sanitarios y demás dependencias de los mercados, para observar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

IX. Evitar la obstrucción de pasillos o entradas de acceso al mercado y escaleras, con mercancías y objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios.

X. Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentre dentro del mercado y en zonas de mercados.

XI. Procurar evitar cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado y en zonas de mercados.

XII. Vigilar que las mercancías que tengan señalado un precio oficial, se respeten en los precios oficiales y los exhibidos al ofertarse reportando en su caso la violación a la autoridad competente.

XIII. Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones de higiene y funcionalidad óptimos.

XIV. Procurar el retiro de las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado o naturaleza.

XV. Agrupar a los puestos dentro de los mercados de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

XVI. Vigilar que funcionen correctamente las básculas especialmente colocadas para el público consumidor.

XVII. Atender y turnar quejas del consumidor por irregularidades en la tarifa de peso, reportar a la autoridad correspondiente.

XVIII. Conducirse con los locatarios de Mercados, de Tianguis y a todo Comerciante, de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente.

#### **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS**

**Artículo 11.-** Los Mercados Municipales serán administrados por el personal que designa la Autoridad Municipal, incluyendo los sanitarios y demás instalaciones.

**Artículo 12.-** El horario de funcionamiento de los Mercados Municipales, será el que señale la Autoridad.

**Artículo 13.-** Tratándose de Mercados Públicos instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por la Administración de Mercados, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda; publicando en las puertas del mercado sus horarios.

**Artículo 14.-** Las instalaciones y los puestos de los Mercados Municipales deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento por la Administración de Mercados.

**Artículo 15.-** Sólo con autorización expresa por escrito y bajo la supervisión de la dependencia municipal correspondiente, los locatarios podrán realizar cambios en las instalaciones de electricidad, gas y otros combustibles y agua.

**Artículo 16.-** En área gastronómica cada locatario tendrá su instalación de gas, medidor de energía eléctrica individual, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

**Artículo 17.-** La Administración de Mercados del Municipio de Degollado, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan hacia el exterior de los mercados públicos, mediante contratos – concesión que celebre con los comerciantes.

**Artículo 18.-** Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante contrato – concesión.

**Artículo 19.-** Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el usufructuario o concesionario en el puesto y accesorias quedará como beneficio al patrimonio de los mercados públicos municipales.

**Artículo 20.-** En el área de frutas, legumbres y cereales, se colocarán por la autoridad municipal estratégicamente básculas especiales para verificación de peso por parte del público consumidor.

**Artículo 21.-** Solamente en las zonas de los mercados públicos podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituya un estorbo:

- I. Para el tránsito de los peatones en la banqueta.
- II. Para el tránsito de los vehículos en calles y calzadas.
- III. Para la prestación y uso de los servicios públicos.
- IV. Frente al acceso a los Mercados Públicos.

#### **CAPÍTULO V**



## EMPADRONAMIENTO EN LOS MERCADOS

**Artículo 22.-** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán empadronarse para el ejercicio de su actividad en la Administración de Mercados y Tianguis Municipales.

**Artículo 23.-** Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior se requiere:

I. Tener capacidad jurídica.

II. Tener forma honesta de vivir.

III. Que el solicitante conozca, revise el presente Reglamento y manifieste por escrito su acuerdo de sujetarse en su observancia

IV. Presentar a la Administración una solicitud, debiéndose asentar en ella de manera verídica los datos que se señalen y cubrir la documentación requerida.

V. Los giros que así lo requieran deberán obtener licencia sanitaria.

VI. En ningún caso se otorgarán dos credenciales al mismo comerciante.

**Artículo 24.-** La Administración de Mercados negará el empadronamiento, cuando no se cumpla con los requisitos que establece el artículo anterior.

**Artículo 25.-** El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado durante los meses de enero y febrero de cada año.

**Artículo 26.-** Solo se otorgará el empadronamiento a personas dependientes económicamente del otro empadronado, en casos especiales a juicio de las Autoridades Municipales.

**Artículo 27.-** Se negará el empadronamiento cuando se quiera para:

I. Bodegas.

II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes.

III. Productos inflamables o tóxicos.

**Artículo 28.-** Los locales deberán solamente destinarse al giro que manifiestan en la cédula de Empadronamiento Municipal.

## CAPÍTULO VI

### TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIROS

**Artículo 29.-** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Administración de Mercados, autorización para traspasar los derechos sobre su credencial de empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para cambiar de giro de las actividades mercantiles a que se hubieran venido dedicando.

**Artículo 30.-** A la solicitud de traspaso se acompañará:

I. Constancia de no adeudo municipal.

II. Forma de la licencia y baja de hacienda.

III. Ser preferentemente parientes directos.

IV. Comparecencia del cedente y del cesionario ante el Oficial Mayor. Además deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro y/o permisos correspondientes.

~~Poner fecha de~~

Poner tiempo límite de Abandono para Recoger el Puerto por el Ayuntamiento y Otorgarlo a personas con necesidad de trabajar

Si están al corriente  
Locatarios que tienen prestos Abandones

g/o

g/o

g/o

g/o

**Artículo 31.-** La Administración de Mercados autorizará el traspaso a cambio de giros solicitado, cuando se cumpla con los requisitos que establecen los artículos referentes.

**Artículo 32.-** Serán nulos los trasposos o cambios de giro realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente.

**Artículo 33.-** Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del usufructuario, este se determinará por la línea familiar directa. El cambio de registro para el nuevo empadronado se hará por medio de una solicitud por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.
- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida.
- III. Constancia de registro de empadronamiento del fallecido, por la Administración de Mercados.

**Artículo 34.-** Se prohíbe el arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales.

**Artículo 35.-** Los trasposos hechos sin la autorización de la Autoridad Municipal serán nulos de pleno derecho y procederá la rescisión del permiso, licencia municipal o contrato correspondiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS**

**Artículo 36.-** Es obligación de los locatarios:

- I. Contar con licencia municipal y permiso sanitario vigente, los cuales deberán colocarse en lugar visible dentro del local, así como otros permisos que sean requeridos por diferente autoridad competente.
- II. Realizar su actividad en forma personal o por conducto de sus familiares. En casos justificados se les podrá autorizar para que por periodo de 60 (sesenta) días máximo, su actividad mercantil la realice otra persona por cuenta del empadronado.
- III. Tener un contrato de comodato que se celebrará con el Ayuntamiento por la dependencia que éste faculte.
- IV. Tener el local o puesto destinado a su giro comercial abierto en forma permanente no estando permitido que se destine al uso de bodega. De no cumplirse con lo anterior se sancionará con multa y/o hasta con la cancelación del permiso correspondiente.
- V. Mantener los pasillos libres de objetos, para una mayor comodidad del usuario.
- VI. Permitir las visitas de inspección que practique la Administración de Mercados a los inspectores de reglamentos y otras autoridades previa identificación.
- VII. Solicitar por escrito el cambio de giro comercial y será la Autoridad Municipal por la Administración de Mercados quien autorizará si el giro es compatible o no.
- VIII. Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías. En caso contrario la Administración de Mercados decidirá las medidas pertinentes en cada caso.
- IX. Tener a la vista los precios marcados en sus productos.



X. Cuando el locatario ya no necesite su local, deberá entregarlo al Honorable Gobierno Municipal, siendo la Autoridad Municipal la única autorizada para nuevamente concesionar su comodato.

**XI. *Queda prohibida la acaparamiento de dos o más locales por una misma persona.***

XII. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos; en cuanto a los locales, destinarlos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

XIII. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.

XIV. No exhibir los artículos que expidan fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que les permita por escrito la Autoridad Municipal.

**XV. *No utilizar fuego o sustancias inflamables salvo en área gastronómica.***

XVI. Es obligación de los locatarios, cuando por cualquier motivo se retiren del comercio, entregar el local al Honorable Gobierno Municipal.

XVII. Contar con báscula autorizada por la Secretaría de Comercio, colocada a la vista de los consumidores. Además contarán por lo mínimo de dos básculas colocadas estratégicamente en el interior del mercado a-la vista y al alcance del público Consumidor para la verificación del correcto peso.

## CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

**Artículo 37.-** En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

I. El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de alcohol, licores, vinos, mezcal y pulque, cerveza, etc., así como fierro viejo, medicinas de patente, materias inflamables o explosivos y, en general todo aquello que no se relaciona con artículos de primera necesidad.

II. La prestación de servicios, cualesquiera que estos sean. No quedan comprendidas dentro de esta prohibición las fondas en que se sirvan comidas.

III. Hacer funcionar aparato de radio, sinfonolas, magnavoces, etc., a volumen que origine molestias al público.

IV. Alterar el orden público.

V. Hacer modificaciones a los locales, sin autorización de la autoridad correspondiente.

VI. Permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre.

VII. La venta de animales vivos.

VIII. La venta de artículos que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres.

**IX. *Hacer frituras en el interior del mercado, excepto en el área gastronómica.***

**Artículo 38.-** Queda estrictamente prohibido el subarrendamiento de los Locales en los mercados.

**Artículo 39.-** Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos.

## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

**Artículo 40.-** Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquellas conductas realizadas por las personas que trabajen en los Mercados y que sean contrarias a lo que se precise en este ordenamiento.

**Artículo 41.-** Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas con

- I. Multa de uno a cien días de salario mínimo vigente en nuestro Municipio el día de la comisión de la infracción;
- II. Con clausura temporal;
- III. Con clausura definitiva y cancelación de registro.
- IV. Con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Para los efectos de la aplicación de sanciones y procedimientos se estará a lo dispuesto a los Juzgados Municipales, a lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en lo que le sea aplicable.

**Artículo 42.-** Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares.

**Artículo 43.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta las diferentes violaciones al presente reglamento, imponiéndose sanciones por cada concepto infringido.

La facultad de calificar y establecer las sanciones que se generen por la violación al presente Reglamento, será del Presidente Municipal, del Secretario, el Síndico y del Juez Municipal.

**Artículo 44.-** Para efectos este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva según la gravedad de las infracciones.

**Artículo 45.-** Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

**Artículo 46.-** Cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento la autoridad correspondiente notificará inmediatamente al presunto infractor los motivos de la misma, entregándole copia del acta de la infracción; señalándosele el término de tres días hábiles para que acuda a la calificación de la falta y alegue lo que a su juicio convenga, sujetándose al procedimiento que se tenga establecido para ello.

**Artículo 47.-** Los servidores públicos municipales que sean sancionados, conforme a lo que dispone la Ley de Servidores Públicos, podrán interponer ante la misma autoridad, el recurso de reconsideración dentro de los 5 cinco días siguientes al que le sea notificada dicha resolución. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de los 15 quince días de interpuesto el mismo.



*Artículo 48.- Contra las infracciones al Presente Reglamento, proceden los recursos previstos en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tramitándose conforme se establece en los artículos correspondientes.*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las reformas que modifican en su caso y conforman este nuevo Reglamento entrarán en vigor al tercer día de su publicación.

**Segundo.-** Al entrar el vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Mercados para el Municipio de Degollado, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que hoy se publica.

El **C. Juan Bravo Villaseñor**, Presidente Municipal de Degollado, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, gira instrucciones para la promulgación del **REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO**; y para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos acordados y con apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Atentamente.**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”**

**H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco 2004-2006.**

**C. Juan Bravo Villaseñor.**

**Presidente Municipal.**

**Licenciado Héctor Guillermo Torres Bañales.**

**Funcionario Público Encargado de la Secretaría General.**